



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 27 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 423-2023-R.- CALLAO, 27 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 037-2023-TH/UNAC (Expediente N° 2007319) del 14 de febrero de 2023, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario devolvió el Informe N° 041-2022-TH/UNAC del 15 de diciembre de 2022, en relación a la prescripción de oficio declarada mediante Resolución Rectoral N° 315-2022-R del 21 de abril de 2022, en el Proceso Administrativo Disciplinario seguido al docente Kennedy Narciso Gómez adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en concordancia con el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62 de la citada Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos a dedicación exclusiva, dentro de los límites de las leyes, del Estatuto y demás normas complementarias; estableciéndose entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con el artículo 262 de la norma estatutaria, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, modificado por Resolución N° 042-2021-CU del 04 de marzo de 2021, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes; asimismo, en su artículo 4, señala que, el Tribunal de Honor realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Instaurado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolucón o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción; y, en su artículo 15, precisa que, dicho Tribunal evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante Resolución Rectoral N° 315-2022-R, del 21 de abril de 2022 se resolvió **“DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al Dr. KENNEDY NARCISO GÓMEZ** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, sin pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, conforme a lo señalado por el Órgano de Control Institucional y lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto de lo recomendado por el Tribunal de Honor a través del Dictamen N° 001-2019-TH, del 02 de enero de 2019” (...) y 2° DISPONER el inicio de las investigaciones pertinentes a fin de establecer responsabilidad administrativa sobre los responsables que permitieron la prescripción del presente procedimiento administrativo disciplinario, derivándose copia de los actuados a las instancias disciplinarias correspondientes, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.”;

Que, con Oficio N° 352-2022-TH-VIRTUAL/UNAC (Expediente N° 2007319) el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Informe N° 041-2022-TH/UNAC del 15 de diciembre de 2022, en relación a la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra los docentes KENNEDY NARCISO GÓMEZ, en calidad de ex Director de la Sección de Posgrado y VICTOR HUGO DURAN HERRERA, en calidad de Coordinador de la Sección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas; según dicho informe, el colegiado acordó recomendar a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, NO HA LUGAR a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra docente alguno que haya conformado el Tribunal de Honor entre los años 2015-2020, por no tener responsabilidad en la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario expediente N° 01070817; y, que se remitan los actuados a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus facultades, previa identificación por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica del funcionario que dejó prescribir la potestad sancionadora contra los docentes Kennedy Narciso Gomes y Víctor Hugo Duran Herrera adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, proceda de acuerdo a sus facultades;

Que, al respecto, con Informe Legal N° 058-2023-OAJ del 19 de enero de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisó entre otros que los responsables de dejar prescribir la potestad sancionadora contra los docentes Kennedy Narciso Gomes y Víctor Hugo Duran Herrera, al no emitir dentro del plazo el Dictamen correspondiente, fueron los miembros del Tribunal de Honor designados con la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016-AU, los docentes ABASTOS ABARCA MERY JUANA FCS (Presidenta) VALDIVIA ZUTA JUAN FIPA, DAMAS NIÑO MARCELO NEMESIO FIEE y el estudiante EDUARDO SOTELO BAZÁN FCNM – Física; enfatizando que el plazo de la figura prescriptora es de 01 año desde que se instauró el Procedimiento Administrativo Disciplinario con la Resolución N° 731-2016-R de 16 de setiembre de 2016, es decir, que debieron emitir su dictamen antes del 16 de septiembre del 2017 y conforme advierte el Dictamen N°001-2019-TH, recién fue emitido el 02 de enero de 2019, cuando estaba prescrita la potestad sancionadora, correspondiendo por tanto, que sean investigados; por lo que, concluye que no corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica, y que se deriven los actuados al Tribunal de Honor para que proceda conforme a sus atribuciones respecto a los miembros del Tribunal de Honor Universitario correspondiente al periodo del 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2018, conforme la Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016-AU;

Que, mediante el oficio del visto, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario, devolvió el expediente en mención, señalando que el colegiado reafirma su acuerdo plasmado en el Informe N° 041-2022-TH/UNAC de 15 de diciembre de 2022, en el que recomendó que no corresponde aperturar proceso administrativo disciplinario contra docente alguno que haya conformado el Tribunal de Honor entre los años 2015 al 2020, por no tener responsabilidad en la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario en el expediente N° 01070817, y que se remita los actuados a la Oficina de la Secretaría Técnica; asimismo, enfatiza que en su informe señalaron, que desde la fecha en que concluyó la falta administrativa disciplinaria, esto es desde el momento que se remite el N° 001-2015-SPG-FCAUNAC de 01 de junio de 2015, al contabilizar los cuatro años a que hace referencia el artículo 252° de la Ley N° 27444, más el período en que debió durar el trámite después de la emisión de la resolución que dispuso el Procedimiento Administrativo Disciplinario (4 años más 45 días), la potestad sancionadora prescribió el 01 de agosto de 2019, oportunidad en que el expediente administrativo se encontraba en poder de la alta dirección; resultando que los responsables de la prescripción tienen la condición de personal administrativo y no docente; por lo cual, deberá identificarse previamente al



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

funcionario que dejó prescribir la acción y disponer su derivación a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos;

Que, seguidamente, con Informe Legal N° 252-2023-OAJ del 23 de febrero de 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informó que estando a que el Tribunal de Honor en su Informe N° 041-2022-TH/UNAC, recomienda no ha lugar a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra docente alguno que haya conformado el Tribunal de Honor entre los años 2015 al 2020, sobre la prescripción de la potestad sancionadora contra los docentes Kennedy Narciso Gomes y Víctor Hugo Duran Herrera, expediente N° 01070817; corresponde remitir los actuados al Despacho Rectoral para la continuación del trámite correspondiente;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 041-2022-TH/UNAC del 15 de diciembre de 2022; a los Informes Legales N°s. 058 y 252-2023-OAJ del 19 enero y 23 febrero de 2023, respectivamente; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Ley N° 30220, Ley Universitaria;

**RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR** no ha lugar a la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra docente alguno que haya conformado el Tribunal de Honor entre los años 2015 al 2020; conforme con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **REMITIR** copia de todo lo actuado a **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, a fin de que disponga a la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de esta Casa Superior de Estudios, la precalificación de las faltas y subsecuente deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, conforme a lo recomendado en el Informe N° 041-2022-TH/UNAC.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, gremios docentes y representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA, URH,  
cc. STPAD, gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.